



ORDENANZA Nº

ORDENANZA DE CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO. AYUNTAMIENTO DE CASTROMONTE (VALLADOLID)

INDICE

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Competencia.

Capítulo II. Protección del medio urbano

Artículo 4. Normas generales.

Artículo 5. Daños y alteraciones.

Artículo 6. Pintadas o grafismos.

Artículo 7. Publicidad y propaganda.

Artículo 8. Árboles y plantas.

Artículo 9. Jardines, parques y zonas verdes.

Artículo 10. Papeleras y contenedores.

Artículo 11. Estanques y fuentes.

Artículo 12. Ruidos y olores.

Artículo 13. Residuos y basuras.

Artículo 14. Actividades en las vías y espacios públicos.

Artículo 15. Instalaciones en las vías y espacios públicos.

Artículo 16. Establecimientos públicos.

Capítulo III. Régimen sancionador

Artículo 17. Disposiciones generales.



Artículo 18. Infracciones muy graves.

Artículo 19. Infracciones graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Artículo 21. Sanciones.

Artículo 22. Reparación de daños.

Artículo 23. Personas responsables.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

Artículo 26. Terminación convencional.

Disposición adicional

Disposición derogatoria

Disposición final

El Ayuntamiento de Castromonte ha establecido la presente ordenanza con el fin de proteger la convivencia de los vecinos, y de todas las personas que viven o visitan la localidad disfrutando de sus múltiples atractivos históricos, culturales, deportivos y naturales.

Se pretende conseguir el mayor y mejor nivel de convivencia, así como la máxima protección de los recursos, bienes y servicios de todo tipo que hay en nuestro pueblo, estableciendo una ordenanza que desea sobre todo prevenir las conductas que puedan dañar la convivencia y promover aquellas que contribuyan a desarrollar las relaciones libres y democráticas entre las personas.

La potestad reglamentaria municipal se basa en el amparo reglado que permite ordenar la convivencia ciudadana con el fin de formar una sociedad justa e igualitaria en su orientación a un bienestar común si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a quienes garantizan la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana.

El respaldo jurídico de la presente ordenanza se encuentra en la autonomía municipal que ampara la constitución española en el título VIII, artículo 137 y ss., así como por la propia Carta Europea de autonomía local. Asimismo y de modo específico debemos remitirnos al título XI introducido por la Ley 57/2.003 de 16 de diciembre, que ampara la potestad normativa de las entidades locales para la imposición de sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones; dicha potestad se manifiesta en los artículos 139 a 141 de la LRRL como la facultad de regular la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local, de uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.



Estas previsiones se configuran como cobertura legal suficiente según las competencias atribuidas a los municipios en los artículos 4 y 25 en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de los lugares públicos, de policía urbanística, de protección del medio ambiente, etc.

La redacción de esta Ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la misma persigue un interés general al pretender mejorar la regulación de la convivencia ciudadana y de la protección del espacio urbano, no introduce nuevas cargas administrativas, aclara situaciones que podían estar sujetas a diferentes interpretaciones, armoniza la normativa involucrada, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Del mismo modo, los objetivos generales que se persiguen con ella quedan justificados en esta exposición de motivos.

Respecto a la estructuración la ordenanza se organiza en virtud de 3 títulos:

- El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Castromonte, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.
- El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en siete capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas, los usos inadecuados de los espacios públicos y la publicidad que perturbe la convivencia ciudadana.
- El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cuatro capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, medidas cautelares y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja



de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Derogatoria que, aparte de la fórmula de derogación general, y en aras de la seguridad jurídica, enumera todos los preceptos de otras ordenanzas que se han incorporado a ésta, aun cuando, en la mayoría de los casos, se ha hecho con idéntico contenido, dado el espíritu conservacionista de las demás normas concurrentes, que ha dirigido la presente. Termina con una Disposición Adicional y una Disposición Final.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto diferentes fines:

Por un lado, busca proteger la convivencia ciudadana y el cuidado del medio urbano, como lugar y espacio de encuentro de la ciudadanía, así como la regulación de determinadas y concretas relaciones de vecindad de interés local.

Por otro, busca la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico en el municipio de Castromonte frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, rincones, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, murales, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Castromonte en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás



bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y del paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas titulares de la propiedad.

Artículo 3. Competencia.

1.-Esta ordenanza se aprueba en el ejercicio de las competencias municipales establecidas en el marco de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en materia de conservación y tutela de los bienes municipales; seguridad en lugares públicos; urbanismo; protección de la salubridad pública; protección del medio ambiente urbano; tráfico, estacionamiento y movilidad; todo ello para la adecuada ordenación de determinadas relaciones de vecindad y del uso de bienes y servicios de interés local.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a las personas titulares de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y del paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas titulares de la propiedad.

Capítulo II PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO

Artículo 4. Uso de bienes y servicios

1.- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

2.- Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.



Artículo 5. Daños y alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas o grafismos

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera de los bienes públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, paredes, y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales.

Se permitirá la realización de murales y otras expresiones artísticas similares en los siguientes supuestos:

personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, estando obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin la autorización municipal o la comunicación previa que proceda según la normativa aplicable, o cuando transcurra el plazo establecido.

El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en las personas responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

Se prohíbe esparcir y tirar en la vía y en los espacios públicos toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares.

Las personas que repartan publicidad comercial domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Las personas titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo con autorización de la propiedad y previa licencia urbanística en su caso la declaración urbanística responsable que proceda, sin perjuicio de la autorización de ocupación de vía pública que corresponda durante su ejecución.

Con autorización del Ayuntamiento en bienes o elementos de su titularidad, por razones de oportunidad o conveniencia pública, y con las condiciones y prescripciones que se establezcan discrecionalmente en dicha autorización.

Agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal o en su caso la declaración urbanística responsable que proceda.



Artículo 7. Publicidad y propaganda

La propaganda o publicidad mercantil, comercial o profesional se realizará con sometimiento al régimen establecido en la normativa local o sectorial específica de aplicación.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Las personas responsables de la colocación de la publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales, estando obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin la autorización municipal o la comunicación previa que proceda según la normativa aplicable, o cuando transcurra el plazo establecido.

El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en las personas responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Árboles y plantas

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

El cultivo de flores y plantas ornamentales en los alcorques de los árboles plantados en la vía pública, podrá ser autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud de los vecinos de la zona.

Artículo 9. Jardines, parques y zonas verdes

La ciudadanía está obligada a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.

Las personas que visiten los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos.

Está especialmente prohibido en jardines y parques:

- Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- Subirse a los árboles.



- Arrancar flores, plantas o frutos o causar cualquier otro tipo de daño al arbolado y plantaciones.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- Encender o mantener fuego.
- Si se trata de un espacio cerrado, entrar o permanecer allí después del horario de cierre.
- Bañarse o pescar en los estanques u otros espacios acuáticos no autorizados expresamente.
- Limpiar, bañar o abrevar los animales en las fuentes o estanques.

El Ayuntamiento promoverá el uso de las zonas verdes públicas por la ciudadanía, apoyando especialmente actividades e iniciativas de asociaciones y otros colectivos a estos efectos.

Artículo 10. Papeleras y contenedores

Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas o cualquier otro acto que deteriore su estética o entorpezca su uso.

La ciudadanía debe depositar los residuos en las papeleras y contenedores.

Artículo 11. Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 12. Ruidos y olores

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se establecen las siguientes obligaciones:

Se debe respetar el descanso de la ciudadanía y evitar la producción de ruidos y olores en la vía pública que alteren la normal convivencia.

Se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

Las personas ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia a los aparatos de radio o reproductores de sonido cuando circulen o estén estacionados



con las ventanillas bajadas.

No se podrá mantener en funcionamiento el motor de los vehículos una vez estacionados.

Las personas que conduzcan un vehículo deberán abstenerse de realizar aceleraciones reiteradas y sucesivas de motor que no sean necesarias por las circunstancias del vehículo o del tráfico o propias de la actividad que sea autorizada. Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 13. Residuos y basuras

La ciudadanía tiene la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

Está prohibido verter desde los edificios a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente lleno, en el contenedor más próximo.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Está prohibido escupir o hacer las necesidades fisiológicas en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado no destinados al efecto.

La persona responsable o poseedora de un animal deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que queden depositados los excrementos en las vías, parques, jardines y espacios públicos urbanos, y en general en cualquier lugar destinado al



tránsito de personas o de ornato público, debiendo llevar a los animales fuera de la zona urbana.

No obstante, lo anterior, si las deyecciones se depositasen en la vía o espacios públicos, la persona que conduzca el animal es responsable de la recogida inmediata de los excrementos sólidos mediante el empleo de bolsas impermeables y cerradas y de su depósito en los contenedores de basura municipales o en elementos de contención indicados al efecto por los servicios municipales competentes.

Se prohíbe la estancia de animales de compañía en zonas de juego infantiles y su entorno a fin de evitar las deposiciones y micciones dentro de estos espacios, salvo los animales con funciones de asistencia o de seguridad pública. Dicha prohibición se extenderá a los parques y jardines de carácter histórico, fuentes ornamentales, estanques de agua y espacios protegidos, salvo autorización expresa.

Artículo 14. Actividades en las vías y espacios públicos

La ciudadanía utilizará las vías públicas conforme a su destino y no podrá impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente o se realicen actividades formalmente amparadas en el ejercicio de derechos fundamentales.

Se prohíbe el ofrecimiento de cualquier servicio u objeto a las personas que se encuentren en el interior de vehículos en funcionamiento.

No podrán realizarse actividades u operaciones que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Se prohíbe el estacionamiento de caravanas y vehículos similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con vocación de permanencia, salvo en aquellos espacios específicamente habilitados y autorizados para ello.

Está prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos en los espacios públicos y en las vías públicas para la actividad de exposición, venta o alquiler de los mismos, salvo que exista autorización municipal.

Las personas que organicen actos celebrados en espacios públicos deben velar por el cumplimiento de las condiciones generales de seguridad, protección e higiene que exijan el carácter de los actos, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones o condiciones reguladas en las autorizaciones que procedan. De igual modo, deberán poner todos los medios razonables a su alcance para evitar el



deterioro o suciedad de los espacios públicos y los elementos urbanos o arquitectónicos.

Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas, se prohíbe la práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas.

Artículo 15. Instalaciones en las vías y espacios públicos

Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones. La limpieza de dichos espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas

Salvo en los casos en los que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento o se realicen actividades formalmente amparadas en el ejercicio de derechos fundamentales, no se podrá acampar en las vías y espacios públicos, ya sea con tiendas de campaña o utilizando para esta finalidad instalaciones improvisadas, muebles, vehículos, elementos o enseres que permitan un asentamiento o acomodo estable.

Artículo 16. Establecimientos de pública concurrencia

Las personas titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las disposiciones que específicamente les afecten, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.

Capítulo III RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:



- Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- Cazar y matar pájaros u otros animales.
- Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

Artículo 19. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.
- Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos.
- Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.



Artículo 20. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 21. Sanciones.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 22. Reparación de daños.

- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 23. Personas responsables.

- Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 24. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:



La reiteración de infracciones o reincidencia.
La transcendencia social de los hechos.
La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 26. Terminación convencional.

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente. Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.